Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2021

CUT: 2937-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0373-2021-ANA-AAA.H

Tarapoto, 04 de octubre de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 2937-2021**, sobre prorroga de Autorización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos usos de agua; a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, por el cual se establecen los procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecuciones de obras.

Que, el artículo 62º de la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 89º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que la Autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades derivadas o relacionadas a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos.

Que, el numeral 89.2 del artículo 89º del Reglamento de la Ley Nº 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, prescribe que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además de los requisitos en allí se establecen.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33º de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F9BDE0E

de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", prescribe lo siguiente:

Artículo 33º.- Autorización de Uso de Agua

33.1 *Para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el* ***Formato Anexo 21*** *debidamente llenado; además debe acreditar*

a) La Certificación Ambiental
b) La Autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente.
c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico Sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b)

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se "Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19". Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

"(…)
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
(…)
El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica." (…)".

Que, el numeral 147.3 del artículo 147 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Le Nº 27444, describe que:

147.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Que, con Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 14 de marzo de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resuelve "Otorgar Autorización de uso de Agua Superficial destinada a la ejecución de obra proveniente de las fuentes de agua; Rio Higueras, Rio Mito, Quebrada Shogosh, Quebrada Shillaragra y Quebrada Ragracancha, para desarrollar el proyecto denominado Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La unión – Huallanca, ruta PE-3N …, a favor de la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ". La autorización otorgada tiene un plazo de vigencia de veintidós (22) meses.

Que, a través de Carta N° CR20G/CG/RO/2021/009, de fecha 07 de enero de 2021, la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20603696574, solicita ante la ALA Alto Huallaga "Autorización de uso de agua por un plazo de veinticuatro (24) meses desde el año 2021 al 2022 y un volumen de 467 200,00 m³".

Que, mediante Carta N° CR20G/CG/RO/2021/031, de fecha 22 de enero de 2021, la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, presenta "Aclaración de Pedido de Autorización de Uso de Agua", manifestando que *"poder aclarar sobre el trámite administrativo de Autorización de Uso de Agua con código único de trámite de la referencia a), el cual está solicitando una ampliación por el mismo plazo de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F9BDE0E

Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2021

veintidós (22) meses, es decir de Enero 2021 a Octubre 2022, y por el mismo volumen de agua de 430,080.00 m³ el cual fue autorizado anteriormente mediante referencia b) (Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA), ya que la Obra aún se encuentra en ejecución".

Que, con Nota de Envío N° 022 -2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 05 de febrero de 2021, la ALA Alto Huallaga remite a la AAA Huallaga el expediente mediante el cual la Empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation., solicita prorroga de Autorización de Uso de Agua, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Carretera Huánuco – Conococha, sector: Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco"

Que, a través de Carta N° CR20G/CG/RO/2021/345, de fecha 30 de julio de 2021, la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, presenta "Justificación de pedido de Autorización de Uso de Agua", en la cual adjunta el Informe N° 049-2021 CR20G/MA, por el que justifica el pedido de veintidós (22) meses (Enero 2021 a Octubre 2022), solicitado para Autorización de Uso de Agua, ya que se tiene proyectado culminar con las Obras Iniciales del Proyecto en Octubre 2022; cabe resaltar que el plazo señalado en este documento concuerda con el otorgado en la resolución de autorización de uso de agua primigenia.

Que, mediante EMAIL N° 047-2021-ANA-AAA.H-AT/WFCA, de fecha 05 de agosto 2021, el área técnica de la AAA Huallaga, solicita *"solicita se traslade el presente para opinión legal respecto a lo señalado por la ALA Alto Huallaga expuesto en el ítem 4; y de corresponder proseguir con el trámite (emitir la resolución)".*

Que, con Informe Legal Nº 0004-2021-/JDSC-OS.90000182, la AAA Huallaga determina qué;

- Que, del análisis del expediente se tiene que, con Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 14 de marzo de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resuelve "Otorgar Autorización de uso de Agua Superficial destinada a la ejecución de obra proveniente de las fuentes de agua; Rio Higueras, Rio Mito, Quebrada Shogosh, Quebrada Shillaragra y Quebrada Ragracancha, para desarrollar el proyecto denominado Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La unión – Huallanca, ruta PE-3N, a favor de la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ". La autorización otorgada tiene un plazo de vigencia de veintidós (22) meses.

- Que, en ese contexto, en un primer momento mediante Carta N° CR20G/CG/RO/2021/009, de fecha 07 de enero de 2021, la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20603696574, solicita ante la ALA Alto Huallaga "Autorización de uso de agua por un plazo de veinticuatro (24) meses desde el año 2021 al 2022 y un volumen de 467 200,00 m³"; pero luego a través de la Carta N° CR20G/CG/RO/2021/031, de fecha 22 de enero de 2021, la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, presenta "Aclaración de Pedido de Autorización de Uso de Agua", manifestando que *"el trámite administrativo de Autorización de Uso de Agua con código único de trámite de la referencia a), el cual está solicitando una ampliación por el mismo plazo de veintidós (22) meses, es decir de Enero 2021 a Octubre 2022, y por el mismo volumen de agua de 430 080.00 m³ el cual fue autorizado anteriormente mediante referencia b) (Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA), ya que la Obra aún se encuentra en ejecución".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F9BDE0E

- Que, del análisis normativo se tiene que el *numeral 147.3 del artículo 147 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Le Nº 27444*, describe que "***147.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa**, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros*". Por lo que del análisis se advierte que el administrado, ha solicitado la prórroga del plazo de la Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, antes del vencimiento del plazo de la misma, lo cual valida su petición y resulta factible su evaluación. Por lo que en merito a ello y al análisis normativo descrito se deduce que, el administrado ha cumplido con las prerrogativas legales exigibles, así como no se advierte objeción alguna en la opinión técnica, razón por la cual resulta factible atender lo solicitado.

- Que, de lo evaluado se determina que la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20603696574, ha cumplido el Administrado con los requisitos legales para obtener prórroga del plazo de la Autorización de Uso de Agua emitida mediante la Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, para desarrollar el proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca, ruta PE-3N", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, a favor de la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ", por un plazo de veintidós (22) meses, por única vez; con eficacia anticipada del mes de enero del año 2021 hasta octubre de 2022, por lo que se recomienda otorgar dicha prorroga bajo las mismas condiciones emitidas en la Resolución Directoral en mención.

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 0004-2021/JDSC-OS.90000182 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRORROGAR por única vez, y bajo las mismas condiciones a favor de la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con RUC N° 20603696574, el plazo contenido en la Resolución Directoral N° 164-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, sobre Autorización de Uso de Agua, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca, ruta PE-3N", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco"; en merito a los considerandos descritos en la presente resolución directoral.

Artículo 2º.- PRECISAR que la Autorización de Uso de Agua otorgada, tendrá un plazo de vigencia de veintidós (22) meses, los cuales tendrán eficacia anticipada del mes de enero del año 2021 hasta octubre de 2022, en virtud del artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1) del artículo 89° de su Reglamento y el numeral 147.3 del artículo 147° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- INSCRIBIR la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F9BDE0E

Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2021

Artículo 4º.- NOTIFICAR la resolución directoral a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSE DOLORES RIVAS LLUNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8F9BDE0E